



Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-31-03-002-2018-00055-00 - Verbal de Aliansalud Entidad Promotora de Salud EPS contra Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Estando las presentes diligencia a efecto de realizar la diligencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., programada para el día once (11) de mayo de la presente anualidad, no obstante, se advierte que se hace necesario una medida de saneamiento a voces del artículo 132 ibídem.

En efecto, preceptúa el penúltimo inciso del artículo 612 ejúsdem, que: *“en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, **deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los mismos términos y para los efectos previstos en este artículo.*

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”. (Resaltado fuera de texto).

En el presente caso se solicita que se condene a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES**, entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, al pago a favor de la demandante “del valor de las prestaciones NO POS ordenadas por fallos de tutela” y, que se discriminan en el acápite de pretensiones (fls. 5 a 24).

Así las cosas, comoquiera que la demandada es una entidad pública se hace necesaria la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene proceda a hacerse parte dentro del presente asunto (Art. 610 y ss. del C. G. del P.).

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

Primero. Citar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que si bien lo tienen, se haga parte dentro del presente asunto.

Segundo. Por Secretaría, notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio y del presente proveído en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, anexando los traslados respectivos.

Tercero. Suspender la audiencia programada para el 11 de mayo de la presente anualidad, hasta tanto, no se notifique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se defina si ésta decide intervenir o no en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No 30 de fecha 11 de mayo de 2021__